



## **MEDIDAS QUE ENTRAN EN VIGOR EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2024**

El 1 de noviembre de 2024 entran en vigor la mayoría de las medidas para la simplificación y mejora del nivel asistencial por desempleo, acordadas con los sindicatos CCOO y UGT en el mes de mayo y recogidas en el Real decreto Ley 2/2024 de 21 de mayo.

### **MEDIDAS QUE MEJORAN LA PROTECCIÓN**

- **Se incrementa la cuantía del subsidio en los 12 primeros meses de percepción**

mes percepción subsidio	cuantía de la prestación	
	% IPREM	€/mes
1 a 6	95%	570,00
7 a 12	90%	540,00
13 hasta extinción	80%	480,00

- **Acceso al subsidio por desempleo para las personas eventuales agrarias del conjunto del estado**

Se posibilita el acceso a los subsidios por desempleo, incluido el de mayores de 52 años, para **todas** las personas trabajadoras eventuales agrarias.

- **Cobertura para personas menores de 45 años que agotan contributivas y no tienen cargas familiares**

Se amplía la cobertura a las personas que han agotado prestación contributiva de desempleo cuando tienen menos de 45 años y no tienen responsabilidades familiares (antes excluidas del derecho), cuando acrediten cotización durante 36 meses

### **Sin responsabilidades familiares**

Edad	Duración prestación agotada	Duración subsidio
< 45 años	>= 360 días	6 meses



Además se iguala la duración de los subsidios por agotamiento de la prestación contributiva, con independencia de la edad para los que tienen responsabilidades familiares.

#### Con responsabilidades familiares

Edad	Duración prestación agotada	Duración subsidio
Indiferente	>= 120 días	24 meses
	>= 180 días	30 meses

#### ■ Mejora la cobertura de las personas con cotizaciones insuficientes para acceder a las prestaciones contributivas y sin cargas familiares

Las personas sin cargas familiares y sin cotizaciones suficientes para contributivas -los demandantes más jóvenes en general, y más precarios- pueden acceder a una prestación con la que hasta ahora no contaban.

SIN COTIZACIONES SUFICIENTES PARA ACCEDER A PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA		
Periodo cotizado	Responsabilidades familiares	Duración subsidio
3 meses	NO	3 meses
4 meses	NO	4 meses
5 meses	NO	5 meses
6 meses	NO	6 meses
6 meses	SÍ	21 meses

#### ■ Eliminación de la parcialidad del subsidio tras un contrato a tiempo parcial

Se suprime la medida impuesta en la Reforma Laboral de 2012 que reduce la cuantía de los subsidios proporcionalmente al porcentaje de jornada del último contrato de trabajo a tiempo parcial que tuvo la persona trabajadora, garantizándose ahora la **cuantía completa** del subsidio a todas las personas desempleadas, con independencia de su tipo de contrato.

#### ■ Subsidio para personas emigrantes retornadas y subsidio para víctimas de violencia de género o sexual

Se crean estos dos subsidios para garantizar la cobertura a las personas que hasta ahora podían acceder a la Renta Activa de Inserción que desaparece, y las que no tienen garantizada la protección si son derivadas al Ingreso Mínimo Vital.



## ■ **Ampliación de la cobertura de la prestación contributiva a las personas trabajadoras transfronterizas de Ceuta y Melilla**

Se trata de personas que trabajan y cotizan por desempleo en las ciudades autónomas pero, por residir en Marruecos, no podían acceder a la protección por desempleo.

## ■ **Se garantiza a las personas beneficiarias del subsidio por desempleo el acceso al itinerario o plan personalizado adecuado a su perfil.**

Se pretende mejorar la empleabilidad y facilitar la vuelta al empleo.

## ■ **Se amplía el plazo permitido de salida ocasional al extranjero de 15 a 30 días**

No se considera estancia, ni traslado de residencia, la salida al extranjero que no supere los 30 días (1 vez por año)

## ■ **El complemento de apoyo al empleo (CAE)**

Se introduce una nueva fórmula de compatibilidad de los subsidios con el trabajo por cuenta ajena, a tiempo completo o parcial. Así, permite que el subsidio se perciba como un complemento de apoyo al empleo durante un máximo de 180 días, en una o varias relaciones laborales, con el objetivo de no penalizar la reincorporación al trabajo.

Para las prestaciones **no contributivas**, la medida entrará en vigor el 1 noviembre de 2024.

Este sistema de compatibilidad será aplicable para las **prestaciones contributivas por desempleo reconocidas a partir del 1 de abril de 2025** y una vez transcurridos los primeros nueve meses de su percepción y que el derecho reconocido sea igual o superior a 12 meses.

Como regla general, se aplicará el CAE en las contributivas a partir del decimotercer mes de su percepción, y singularmente con una duración más reducida (entre 30 y 90 días) para las prestaciones contributivas que se encuentren entre el décimo y el decimosegundo mes de su percepción.

A partir del 1 de abril de 2025 se suspende el actual régimen de compatibilidad de las prestaciones con el empleo a tiempo parcial.

## **MEDIDAS QUE SIMPLIFICAN LOS TRÁMITES**

### ■ **Supresión del mes de espera para el acceso al subsidio**



Se reduce el plazo de espera para poder solicitar el subsidio de 1 mes a 15 días. Solicitado fuera de dicho plazo, el derecho al subsidio nacerá el día de presentación de la solicitud. Desaparece el concepto de “días consumidos”.

Si se solicita transcurridos 6 meses desde la fecha del hecho causante, la solicitud será denegada.

### ■ **Cambios en los requisitos de renta: alternativa entre rentas propias o de la unidad familiar**

Se suprime el doble requisito de carencia de rentas, propias y de la unidad familiar.

Se establece el derecho a acceder a los subsidios acreditando que los ingresos personales se encuentran por debajo del nivel de renta exigido o que el conjunto de los miembros de su unidad familiar cumple este requisito de rentas.

No se excluye al solicitante con rentas por encima del 75% del SMI para el reconocimiento de subsidios con responsabilidades familiares.

Para las personas que accedan al subsidio para mayores de 52 años se mantiene el requisito de rentas propias exclusivamente.

### ■ **Consideración de la pareja de hecho como parte de la unidad familiar**

Por primera vez se reconocen las parejas de hecho como integrantes de la unidad familiar, en este caso, cuando acrediten su constitución dos años antes del acceso a las prestaciones o cuando tengan hijos en común.

### ■ **Reconocimiento de las prestaciones por períodos trimestrales**

En todos los casos el subsidio se reconocerá por periodos trimestrales, prorrogables hasta agotar la duración máxima, siendo obligatorio cumplir en cada momento los requisitos de carencia de rentas o responsabilidades familiares.

Cada vez que se hayan devengado tres meses de su percepción las personas beneficiarias deberán presentar una solicitud de prórroga, acompañada de la documentación acreditativa del mantenimiento de los requisitos de acceso. Dicha solicitud deberá presentarse en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la finalización del periodo trimestral, de esta forma el subsidio se prorrogará desde el día siguiente a la fecha de agotamiento del período de derecho trimestral. En otro caso, el derecho a la prórroga tendrá efectividad a partir del día de su solicitud, siempre que ésta se presente dentro de los seis meses siguientes a la fecha del agotamiento del periodo trimestral.



### ■ Requisito de rentas en el mes anterior a la solicitud y sus prórrogas

Se exigen los requisitos de carencia de rentas y/o de responsabilidades familiares en el mes natural anterior a la fecha de la solicitud inicial del subsidio y de cada una de sus prórrogas.

Se cumple el requisito de carencia de rentas cuando, durante el mes anterior, las rentas de la persona beneficiaria o de la unidad familiar no superen el 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

El solicitante está obligado a hacer una declaración responsable de ingresos y a presentar anualmente la declaración de la renta.

### ■ Nuevo plazo máximo de 6 meses para reanudación de prestaciones

Se establece un plazo de 6 meses (siguientes a la fecha de finalización de la causa de suspensión) para poder reanudar una prestación asistencial suspendida.

Fuera de este plazo, aún cumpliendo los requisitos, no se reanudará la prestación.

### ***TRÁNSITO DE SUBSIDIOS AL IMV***

Se trata de facilitar la transición hacia la protección social, cuando la persona beneficiaria, agote el período máximo de percepción del subsidio, no se reincorpore al mercado laboral y se encuentre en situación de vulnerabilidad.

**A partir del 22 de noviembre de 2024** la entidad gestora de la prestación proporcionará los datos y el consentimiento necesario de la persona trabajadora a la entidad gestora del IMV.

Se enviará la comunicación a quienes inicien el último trimestre de percepción del subsidio.

Se comunicará la posibilidad de prestar consentimiento para remitir a la entidad gestora del IMV los datos necesarios para que tramite esta prestación, y, así mismo, presentar una declaración responsable sobre el consentimiento del resto de miembros de su unidad familiar.

La persona beneficiaria firmará una declaración responsable, en su nombre y en nombre de los miembros de su unidad familiar, si la tuviera.

En el plazo de 10 días siguientes al agotamiento del subsidio, el SEPE remitirá a la entidad gestora del IMV los datos precisos para que ésta proceda a su reconocimiento, previas las gestiones oportunas.

Se pondrá a disposición de la entidad gestora del IMV los documentos y demás datos necesarios para el tránsito, preferentemente a través de servicio web, servicio de interoperabilidad administrativa, que permitirá la consulta del consentimiento prestado y la declaración responsable.